

premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 1 de abril de 2005.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

6638 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 18/05 de lotería, a celebrar el día 5 de mayo de 2005 y del concurso 18-2/05 de lotería, a celebrar el día 7 de mayo de 2005.*

De acuerdo con la Norma 51.^a-1.a de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181, de 30 de julio), el fondo de 5.897.894,21 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 11/05 (2.957.866,29), celebrado el día 17 de marzo de 2005 y del concurso 11-2/05 (2.940.027,92), celebrado el día 19 de marzo de 2005, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 18/05 que se celebrará el 5 de mayo de 2005.

Asimismo el fondo de 8.184.257,67 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 12-2/05 (2.490.232,42) celebrado el día 26 de marzo de 2005, del Concurso 13/05 (3.046.202,02) celebrado el día 31 de marzo de 2005 y del Concurso 13-2/05 (2.647.823,23) celebrado el día 2 de abril de 2005, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 18-2/05 que se celebrará el 7 de mayo de 2005.

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6639 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a revocar la utilidad pública de una asociación.*

El artículo 7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13-1-2004), dispone que la resolución de revocación de la utilidad pública de asociaciones adoptará la forma de orden del Ministro del Interior, publicándose la revocación en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la revocación de la utilidad pública de la siguiente asociación:

Denominación: Asociación Mano Amiga. Municipio: Madrid. Núm. Nal.: 102.909. Orden de revocación (Subsecretaría): 21/3/2005.

Madrid, 31 de marzo de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE FOMENTO

6640 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, por el que se autoriza el uso en situaciones de contingencia de las pistas 15L-33R y 18L-36R del Aeropuerto de Madrid-Barajas.*

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea ha solicitado autorización para utilizar las nuevas pistas 15L-33R y 18L-36R en situaciones de contingencia, abarcando las mismas tanto situaciones de emergencia como actuaciones de mantenimiento programado en las pistas actualmente operativas, si bien en este último supuesto limitado a un máximo de 288 horas en lo que resta de año.

Según justifica AENA, el desarrollo de los trabajos han afectado a las características físicas y equipamientos radioeléctricos para aproximación de precisión en la pista 18L-36R actual, utilizada precisamente para prestar apoyo a las principales en estas situaciones de contingencia, restringiendo sus capacidades y dejando en unas condiciones precarias al aeropuerto para atender al tráfico en tales sucesos (emergencia y mantenimientos imprescindibles para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas).

Las intenciones y plan de necesidades de AENA sobre este particular, fueron presentadas a la Comisión de Seguimiento de las Actuaciones de Ampliación del Sistema Aeroportuario de Madrid (CSAM), órgano colegiado en el que están representados los ayuntamientos afectados, la Comunidad de Madrid, AENA y los Ministerios de Medio Ambiente y Fomento, siendo aprobados por unanimidad en la sesión de dicha Comisión del pasado 15 de febrero de 2005.

El estado actual de las obras de las diferentes actuaciones previstas en la Declaración de Impacto Ambiental muestra la finalización y disponibilidad técnica de las pistas de vuelo, no estando completadas las que se refieren a los nuevos Edificios Terminales y plataformas asociadas, lo que impide su utilización y el traslado de las actividades nocturnas desarrolladas en las plataformas R-5 y R-6. Esta circunstancia supone la imposibilidad de autorizar la puesta en funcionamiento de las nuevas pistas con plena operatividad, al no haberse cumplido todos los condicionantes medioambientales establecidos a tal fin en la Declaración de Impacto Ambiental de 30-11-2001.

Este escenario intermedio en una obra tan compleja y extensa (supondrá duplicar la capacidad del aeropuerto), que genera diferencias en los periodos de ejecución de las actuaciones previstas, y recomienda la utilización de las nuevas pistas, si bien de forma limitada, lo que no se opone a las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental y resulta perfectamente compatible con ella, según interpretación de esta Dirección General, compartida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del M.º de Medio Ambiente en consulta evacuada mediante escrito de 9 de julio de 2004.

Asimismo, AENA justifica las repercusiones medioambientales de este uso limitado, señalando que del mismo no se producirán, en conjunto, mayores afecciones acústicas y, en particular, sobre los más próximos a las plataformas R-5 y R-6, debido al alejamiento de las nuevas pistas de sus viviendas, lo que, unido a la condición de no crecimiento de las operaciones aéreas, repercutirá favorablemente sobre este vecindario y otros próximos a las pistas actualmente en servicio.

Finalmente, cabe añadir que este periodo de transición, hasta la apertura del resto de las infraestructuras a primeros del próximo año, debe ser aprovechado para avanzar en el proceso de evaluación de los objetivos de calidad ambiental fijados en la declaración de impacto ambiental, de acuerdo con la experiencia y medición de impactos reales de las operaciones. Ello permitirá, en unas condiciones menos gravosas para los vecinos, una más rápida disposición de información para en su momento poder corregir o ampliar las medidas de atenuación.

Igualmente, el uso excepcional y transitorio de las pistas que se autoriza a través de la presente resolución permite iniciar una fase de familiarización y formación del personal con los nuevos equipamientos deseable antes de la plena entrada en funcionamiento del escenario final previsto una vez concluidas todas las obras de ampliación y puestas en funcionamiento todas las infraestructuras.

Por todo lo anterior y, a la vista del informe favorable del Ministerio de Defensa, el Acuerdo de la Comisión Interministerial Defensa-Fomento sobre las maniobras de entrada y salida a estas pistas, la aprobación de la CSAM sobre la utilización solicitada y la documentación aportada por AENA garantizando la adecuación de las nuevas infraestructuras e instalaciones a los requisitos técnicos exigidos para la aviación civil internacional, el informe de la Subdirección General de Sistemas de Navegación Aérea y Aeroportuarios y el Dictamen de la Abogacía del Estado, en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento por la Ley 21/2003, de 7 de julio, sobre Seguridad Aérea y las facultades otorga-